

Numero 4263/2001
Documento ORDENANZA
Fecha 2001/11/29
Iniciador TURISMO

ARTICULO 1º: DECLARASE PAISAJE TERRESTRE Y MARINO PROTEGIDO AL AREA CORRESPONDIENTE A UNA FRANJA PARALELA A LA COSTA MARINA COMPUESTA DE PLAYA Y TIERRA FIRME ESTA ULTIMA DE UN ANCHO MINIMO DE TRES MIL METROS CONTADOS DESDE LA LINEA DE ALTA MAREA SIENDO PUNTA ARCO SU EXTREMO SUR Y EL LIMITE DEL EJIDO MUNICIPAL SU EXTREMO NORTE EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA FRANJA MENCIONADA NO SOBREPASARA EN TRESCIENTOS METROS LA ZONA GEOGRAFICA DE BARDAS LA MISMA SE EXTENDERA HASTA ALCANZAR DICHO LIMITE DE MODO DE INTEGRARLAS AL AREA LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE ORDENANZA DEFINIRA LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS CORRESPONDIENTES EL AREA MENCIONADA SE LLAMARA PAISAJE PROTEGIDO EL DORADILLO

ARTICULO 2º: LA DECLARACION DE PAISAJE PROTEGIDO TIENE POR FINALIDAD CONSERVAR LA INTEGRIDAD DEL PAISAJE MANTENIENDO SUS CONDICIONES NATURALES ACTUALES

ARTICULO 3º: LA PRESENTE DECLARACION NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE DERECHOS REGULARMENTE ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA CREACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA NI LA MODIFICACION DEL CARACTER DE LAS ACTIVIDADES RURALES QUE SE DESARROLLAN HASTA EL MOMENTO

ARTICULO 4º: EN TODOS LOS CASOS SE INDUCIRA A LOS PROPIETARIOS DE TIERRAS PRIVADAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACORDES A UN MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES QUE GARANTICEN UN DESARROLLO COMPATIBLE CON LA FINALIDAD DE LA CREACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA Y PERDURABLE EN EL TIEMPO MEDIANTE LA PROMOCION APOYO TECNICO ECONOMICO Y AQUELLAS FORMAS QUE LA REGLAMENTACION ESTABLEZCA

ARTICULO 5º: SE PROPICIARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS EN GENERAL Y DE TURISMO RURAL Y AGROTURISMO EN PARTICULAR DE MODO QUE CONSTITUYAN UNA HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACION DEL LUGAR SE ENTENDERA POR TURISMO RURAL AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL AMBITO RURAL EN CONTACTO CON LA NATURALEZA Y CON GENTE LOCAL MOTIVADAS POR EL INTERES DE CONOCER Y DISFRUTAR DE ALGUNA ACTIVIDAD AGROPECUARIA O RELACIONADA A ESTA Y QUE RESULTAN DE INTERES POR SUS CARACTERISTICAS EXOTICAS TRADICIONALES DIFERENTES DEL ESTILO USUAL DE VIDA URBANA EL TURISMO RURAL SE CARACTERIZA ADEMAS POR EL RESPETO AL AMBIENTE LA REVALORIZACION DE LA CULTURA RURAL Y EL CARACTER INTERACTIVO DE SUS ACTIVIDADES PERMITIENDO COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA-

ARTICULO 6º: EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS DESDE LA SANCION DE LA PRESENTE DEBERA SER ELEVADO AL CONCEJO DELIBERANTE UN PLAN DE MANEJO Y DESARROLLO DEL AREA PROTEGIDA- SE CREARA UNA FRANJA DE APROXIMADAMENTE 1500 METROS DESDE LA ALTURA DE LA MAS ALTA MAREA DONDE NO PODRAN REALIZARSE NINGUN TIPO DE INSTALACION O CONSTRUCCION O ASENTAMIENTO EXCEPTO AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL AREA.

ARTICULO 7º: LA INTRODUCCION Y DESARROLLO DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTARA SUJETO A LAS NORMAS Y PAUTAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD DE APLICACION EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO QUE OPORTUNAMENTE SE APRUEBE.

ARTICULO 8º: EN LAS TIERRAS DE DOMINIO PUBLICO ESTAN PROHIBIDOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PERMANENTES O TRANSITORIOS CON EXCEPCION DE LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO SERA CONSIDERADA INTRUSA TODA PERSONA FISICA O JURIDICA PÚBLICA O PRIVADA ESTATAL O NO QUE REALICE ACTIVIDADES PERMANENTES U OCASIONALES SE RADIQUE U OCUPE INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DENTRO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA SIN AUTORIZACION O PERMISO DE LA AUTORIDAD DE APLICACION-

ARTICULO 9º: LA REALIZACION DE TODA OBRA PUBLICA O PRIVADA EN LA ZONA DEBERA SER AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA PRESENTACION DE LA PARTE INTERESADA DE LA CORRESPONDIENTE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CON CARACTER

INELUDIBLE CUANDO LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL REFLEJARA QUE UNA OBRA PUBLICA O PRIVADA PUDIERA COMPROMETER Y ALTERAR LAS CONDICIONES NATURALES O PAISAJISTICAS DEL AREA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENEGARA LA AUTORIZACION PARA SU EJECUCION- SERA NULA TODA AUTORIZACION DE REALIZACION DE OBRAS QUE NO CUENTEN CON LA PREVIA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

ARTICULO 10º: QUEDAN PROHIBIDOS EN TODO EL TERRITORIO DETERMINADO POR EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA AQUELLOS USOS Y ACTIVIDADES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN DAÑO TEMPORAL O UN PERJUICIO PERMANENTE AL AMBIENTE EN LO REFERENTE A CALIDAD DEL AIRE SUELO AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEA FLORA FAUNA O PAISAJE DE MODO DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD PAISAJISTICA DE LA ZONA DE BARDAS SE PROHIBE CUALQUIER CONSTRUCCION QUE INTERRUMPA EL PERFIL GEOGRAFICO DE LAS MISMAS

ARTICULO 11º: SE PROHIBE LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN EL AREA AQUELLAS QUE AL MOMENTO DE LA SANCION DE LA PRESENTE NORMA ENCUENTREN REALIZANDOSE SOBRE LA BASE DE UN DERECHO PREVIAMENTE ACORDADO SERAN TOLERADAS SOLO HASTA EL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y/O CONCESIONES SIN EXCEPCION

ARTICULO 12º: QUEDA PROHIBIDO EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS EN LA ZONA-

ARTÍCULO 13º: QUEDAN TOTALMENTE PROHIBIDAS TODO TIPO DE INSTALACIONES AEREAS DE SERVICIO (CABLEADOS DE ENERGIA ELECTRICA TELEFONICA CAÑERIAS ETC) EN TODOS LOS CASOS DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SUBTERRANEA.

ARTÍCULO 14º: SE PROHIBE LA INSTALACION DE CARTELES PUBLICITARIOS A FIN DE MANTENER LAS CONDICIONES NATURALES DEL AREA DE MODO DE PERMITIR LA CONSERVACION DE LA CALIDAD DEL SITIO PARA LOS VISITANTES PUDIENDO INSTALARSE LOS INDISPENSABLES PARA FAVORECER EL MAYOR APROVECHAMIENTO DE LAS CUALIDADES PROPIAS DEL AREA.

ARTÍCULO 15º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES PROCEDERA A LA CONFECCION DEL MAPA CORRESPONDIENTE AL AREA MENCIONADA EN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 16º: AUTORIZASE AL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN A LA GESTION Y FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONES CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN MAYOR DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL AREA.